

# REGLAMENTO DE COLOCACIONES FOE 2018

---

**ACUERDO 03 DE 2018**

**FONDO DE EMPLEADOS DE BBVA  
FOE  
(Noviembre 2018)**

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO**

*Por medio del cual se establece y reglamenta el servicio de Crédito del FOE.*

*La Junta Directiva del Fondo de Empleados de BBVA "FOE", en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias, y*

### **CONSIDERANDO**

*Que uno de los objetivos fundamentales del FOE es el de regular sus actividades sociales y económicas acogiendo los principios y fines de la economía solidaria, en procura de alcanzar un mejor nivel de vida para sus asociados y su núcleo familiar.*

*Que para el logro de sus objetivos sociales y económicos, el FOE puede prestar a sus asociados el servicio de crédito en diferentes líneas y modalidades.*

*Que de conformidad con los Artículos 8 y 42 del Estatuto del FOE en concordancia con los artículos 22 y 23 del decreto ley 1481/89, los decretos 344 de 2017, 961 de 2018 y aquellos que rijan sobre la materia, los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con las reglamentaciones especiales que expida la Junta Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.*

*Que es indispensable determinar las políticas básicas generales, normas y procedimientos en el manejo de los recursos económicos captados, con miras a una eficiente prestación del servicio de crédito.*

*Que la Junta Directiva en acuerdo con el Comité de Riesgo de liquidez, deberá garantizar los flujos de recursos en captaciones para mantener la prestaciones oportuna de estos servicios.*

### **TÍTULO I CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°. OBJETIVOS.** *El servicio de crédito del Fondo de Empleados de BBVA - "FOE", tiene como objetivo principal suministrar oportunamente a los Asociados recursos para atender sus requerimientos de bienes y servicios, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.*

## REGLAMENTO DE COLOCACIONES FOE 2018

---

*El servicio de crédito es una de las actividades principales del FOE, otorgándose de acuerdo a los principios y valores de las entidades del sector de la Economía Solidaria, es decir, de manera democrática y equitativa, buscando siempre un excelente servicio en condiciones de oportunidad, suficiencia y seguridad, evitando la especulación y la usura, orientándolo para que su uso se haga de manera racional y técnica, para que contribuya efectivamente a elevar la calidad de vida de los asociados y su núcleo familiar, entendido éste como los padres, hermanos, el cónyuge o compañera (o) permanente y los hijos del asociado.*

**ARTICULO 2°. DEFINICIONES.** *Para la comprensión integral del presente Reglamento de Crédito, se incluyen las siguientes definiciones:*

*1. ASOCIADO: Toda persona natural que esté vinculada al FOE y cumple con las condiciones y requisitos exigidos en el Estatuto, que se encuentra inscrito en el Libro de Registro Social. El asociado, es sujeto y beneficiario de crédito en el presente reglamento.*

*2. CRÉDITO: Es el contrato de mutuo con interés que el FOE celebra con el asociado beneficiario de crédito, el cual resulta del cumplimiento de los términos, requisitos y condiciones para el otorgamiento de préstamos de dinero por parte del FOE.*

*3. CUPO DISPONIBLE: Es el valor al que podrá acceder el asociado por cada una de las líneas de crédito contempladas en el Anexo No. 1, de acuerdo con las políticas adoptadas por la Junta Directiva.*

*4. DEUDOR PRINCIPAL: Es el asociado que solicita el crédito mediante el diligenciamiento y presentación de la solicitud de préstamo al FOE, quien asume la responsabilidad por el pago del mismo.*

*5. DEUDOR SOLIDARIO O CODEUDOR: Es quien solidariamente se compromete al pago del préstamo solicitado por el deudor principal.*

*6. DOMICILIACIÓN: Es un medio de percibo que el FOE utiliza, para recaudar las cuotas mensuales a través de débitos automáticos en las cuentas de sus asociados, en entidades financieras donde el FOE posea convenio de recaudo. El asociado debe autorizar al FOE la domiciliación.*

*7. EXTRACTO DE CUENTA: Es un resumen de los préstamos contabilizados a cargo del asociado, donde se refleja el movimiento mensual de los cargos y abonos que realiza el asociado.*

*8. GARANTÍA ADMISIBLE: Según lo previsto en el artículo 2.1.2.1.3 del decreto 2555 de 2.010 y decreto 1068 de mayo 2015, son los medios o seguridades que ofrece el asociado en respaldo de la obligación que amparan los derechos del préstamo del FOE y le otorgan*

## REGLAMENTO DE COLOCACIONES FOE 2018

---

una preferencia o derecho para obtener eficaz y oportunamente el recaudo de la obligación; estas podrán ser: hipotecas, prendas, aportes y ahorros permanentes.

9. **HIPOTECA:** Es una clase de garantía admisible. Se constituye por escritura pública, tiene que registrarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentra localizado el bien hipotecado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la respectiva escritura y produce efectos una vez esté inscrita en la oficina correspondiente y sea entregada al acreedor la primera copia que presta mérito ejecutivo.

10. **PRENDA:** Es aquella Garantía admisible que se constituye sobre un bien mueble, por ejemplo un vehículo en donde se registre mediante un contrato ante las autoridades de tránsito y figure en la tarjeta de propiedad del vehículo como “prenda sin tenencia” a favor del FOE.

11. **APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES O DEPOSITOS DE AHORROS:** los aportes sociales y ahorros permanentes serán garantía admisible directa de los créditos u obligaciones de los asociados; adicionalmente serán garantía admisible aquellos depósitos focalizados o a término que el asociado pacte en los contratos de crédito.

12. **OTRAS GARANTÍAS;** serán aquellas garantías que se pacten tales como: garantías personales de deudor (es) solidario (s) mediante la firma de un pagaré de acuerdo con las modalidades de créditos establecidas en este reglamento.

13. **PAGARÉ:** Documento legal, o título valor, a través del cual una persona que es o no el deudor (Asociado), compromete su propio patrimonio para asegurar el cumplimiento de una obligación.

14. **PAGARÉ ELECTRÓNICO O DESMATERIALIZADO.** Teniendo en cuenta que la desmaterialización consiste en suprimir el documento físico y reemplazarlo por un registro informático, el pagaré electrónico es un título valor bajo la forma de mensaje de datos, equivalente a los títulos valores físicos, que contiene las obligaciones adquiridas por el asociado y con el que compromete su propio patrimonio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

15. **ANOTACION EN CUENTA:** La anotación en cuenta es la forma de crear, circular y realizar cualquier actividad sobre los valores y los títulos valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 964 del 2005 y el artículo 1º del Decreto 3960 del 2010 según los cuales, la creación, emisión o transferencia, los gravámenes y las medidas cautelares sobre los derechos representados en los títulos valores se perfeccionan mediante anotación en cuenta. De acuerdo con lo dispuesto en el citado decreto, “se entenderá que la entrega y/o endoso de los títulos valores se efectuará mediante la anotación en cuenta”, y que “los títulos valores indicados en este parágrafo conservarán todos los derechos, acciones y prerrogativas propias de su naturaleza, consagradas en la legislación mercantil”.

16. *FIRMA DIGITAL*: Conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 2º de la ley 527 de 1999, es un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.

En consecuencia la firma digital es un instrumento que garantiza tanto la autenticidad de un documento (certeza sobre su originador) como la integridad del mismo (certeza sobre la integridad de su contenido). Se puede decir que la firma digital es un conjunto de caracteres, que son puestos en un documento y que viajan con el mismo de una manera completamente electrónica. Estos caracteres son puestos en el documento por su creador mediante una llave privada que sólo él conoce, previamente asignada por una entidad certificadora.

17. *ENTIDAD CERTIFICADORA*. La entidad de certificación es una persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que autorizada por la ley 527 de 1999, Decreto reglamentario 1747 de 2000 y la Resolución 26930 de 2000, emanada de la Superintendencia de Industria y Comercio, está facultada, para la creación de firmas digitales, emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, y facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos. El certificado en relación con las firmas digitales, es un mensaje de datos firmado por la entidad de certificación que identifica, tanto a la entidad de certificación que lo expide, como al suscriptor y contiene la clave pública de éste.

18. *AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR*: Se entiende afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno de los cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio, destinado a la habitación de la familia. Los inmuebles afectados a vivienda familiar sólo podrán enajenarse, o constituirse gravamen u otro derecho real sobre ellos con el consentimiento libre de ambos cónyuges, el cual se entenderá expresado por su firma, mediante escritura pública sometida a registro.

19. *PATRIMONIO DE FAMILIA*: Figura legal a través de la cual se constituye un patrimonio especial a favor de toda la familia, con la calidad de no embargable. Por mandato legal, para las viviendas de interés social siempre se constituye este gravamen.

20. *CONSOLIDACION*: Se cancela el saldo insoluto que trae la línea de crédito y se contabiliza una nueva obligación por el valor que resulte de la sumatoria del saldo que presenta la línea de crédito, más el cupo disponible solicitado y aprobado. Por lo tanto, los deudores solidarios asumen la responsabilidad por el valor total de la línea de crédito u obligación contabilizada. La consolidación solo se realizará para operaciones que se encuentren al día en sus pagos y para operaciones en mora si se adelanta un acuerdo de pago. No obstante, un asociado podrá solicitar la contabilización de uno o más créditos en forma independiente, siempre que así lo manifieste.

## REGLAMENTO DE COLOCACIONES FOE 2018

---

21. **NIVEL GLOBAL DE DESCUENTO:** Es el porcentaje resultante de dividir el valor total de los descuentos entre el valor total del sueldo de nómina del asociado. Es de anotar que este porcentaje no debe superar el 50% del salario neto devengado

22. **OPERACIÓN ACTIVA DE CRÉDITO:** Se entiende por operación activa de crédito, al tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 3° del Decreto 519 de 2007 y la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, aquella por la cual una de las partes entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra a pagarla en un momento distinto de aquel en que se celebra la convención.

23. **PAGOS EXTRAORDINARIOS O PREPAGO:** Son pagos que realizan los asociados a sus préstamos diferentes a los pactados en el plan de amortización que se aprobó al momento del desembolso inicial. Estos pagos pueden efectuarse para reducir el plazo o para disminuir el valor de la cuota de amortización del crédito, a elección del asociado, quien deberá enviar una comunicación al FOE indicando la forma como desea que se aplique el abono. Estos prepagos no tienen ninguna penalización.

24. **RECAUDO POR NOMINA:** Es una modalidad de percibo que el FOE utiliza para el recaudo de las cuotas periódicas que amortizan los préstamos otorgados por el FOE a sus asociados con vínculo laboral, a través del descuento en la nómina del asociado, previa autorización de las alícuotas correspondientes.

25. **REPORTES DE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE RIESGO:** Es aquella información que el FOE requiere o reporta a las centrales de riesgos, con el fin de conocer el comportamiento crediticio de los solicitantes de crédito con las diferentes entidades que reportan la información.

26. **SEGURO DEUDORES:** Es la póliza de seguro que ampara al deudor principal con el pago del saldo insoluto de la obligación en caso de incapacidad total y permanente o su fallecimiento, mediante el pago de una prima cobrada mensualmente con la cuota del préstamo y sobre el saldo del crédito.

27. **SEGURO VOLUNTARIO CON BENEFICIARIO ONEROSO FOE:** Es la póliza de seguro en la que el FOE tiene la calidad de Tomador y de primer beneficiario a título oneroso en caso de incapacidad total o permanente o fallecimiento del asociado, por el saldo insoluto de la deuda y cualquier otra suma de dinero que se relacione con el crédito. El excedente se girará a los beneficiarios designados por el deudor o los de ley.

28. **DESCUBIERTO:** Es el monto de la o las obligaciones del Asociado que no se encuentran respaldadas por los aportes sociales y ahorros permanentes del mismo y que por ende se considera capital de riesgo.

29. **INGRESOS ADICIONALES:** Son aquellos rubros o ingresos que al momento de la solicitud de un crédito el Asociado presenta y demuestra al FOE, diferentes al salario y que le permiten al ser estudiados determinar la capacidad de pago y de endeudamiento.

# REGLAMENTO DE COLOCACIONES FOE 2018

---

30. **MONTO O TOPE MAXIMO:** Es la suma de dinero más alta que puede ser otorgada a un Asociado a través de la modalidad de crédito, de acuerdo con el análisis realizado en virtud a cada requisito establecido en el reglamento de crédito, su capacidad descuento, las garantías establecidas y el tope máximo establecido por la reglamentación y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.11.5.2.2.2., del Decreto 1068 de 2015, o los que lo modifiquen, aclaren, sustituyan o adicione

31. **SMMLV:** Salario mínimo mensual legal vigente.

32. **SOLICITUD ELECTRÓNICA DE CRÉDITO.** Es el formato oficial electrónico del FOE para el trámite de cualquier solicitud de crédito, que se hace mediante registro informático, bajo la forma de mensaje de datos, que contiene la información del asociado requerida para el análisis del crédito.

33. **PUNTAJE DE CRÉDITO O SCORE DEL FOE.** Es una herramienta que permite asignar un puntaje al asociado según el análisis de las variables establecidas en el anexo 2 que hace parte integral de este reglamento, que ayuda al órgano competente a tomar decisiones sobre si aprobar o denegar un préstamo y que va de un rango de 0 hasta 100 puntos.

**ARTÍCULO 3- REQUISITOS PARA EL USO DE LOS SERVICIOS.** Todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos al tenor de lo establecido en el Estatuto, podrán hacer uso del servicio de crédito que éste acuerdo establece.

**ARTÍCULO 4- RECURSOS ECONÓMICOS DEL SERVICIO.** El servicio de crédito del FOE contará con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Los aportes sociales y la reserva de protección de aportes.
2. Los ahorros permanentes de los asociados.
3. Los depósitos de ahorros captados de los asociados en las diferentes modalidades establecidas en el presente acuerdo.
4. Los dineros provenientes de créditos externos que obtenga el FOE para atender la demanda del servicio.
5. Los demás recursos internos que posea el FOE.

## **CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 5- ÓRGANOS COMPETENTES.** La aprobación de créditos en el FOE será facultad de los siguientes órganos:

**ANALISTA DE RIESGO:** Funcionario del FOE, cuya función principal es la de Analizar y cuantificar los riesgos a los que se expone el FOE, en las distintas operaciones de crédito que lleva a cabo.

## REGLAMENTO DE COLOCACIONES FOE 2018

---

*PROFESIONAL DE RIESGO: Funcionario del FOE, cuya función principal es la de analizar y cuantificar los riesgos a los que se expone el FOE, en las distintas operaciones activas y pasivas que realiza conforme a la regulación que lo rige, mediante la aplicación de metodologías de evaluación y mitigación de los efectos derivados de amenazas procedentes de variables observables en su mercado.*

*PROFESIONAL DE OPERACIONES: Funcionario del FOE, responsable de administrar, reportar, y recaudar las operaciones activas y pasivas del FOE.*

*DIRECTOR DE RIESGO. Funcionario del FOE, responsable de coordinar los procesos de gestión y control de los riesgos derivados de las actividades realizadas y los servicios prestados por el FOE, como el riesgo de Mercado, el riesgo de liquidez, el riesgo de crédito y el riesgo operacional, estableciendo canales de comunicación efectivas para que las áreas involucradas identifiquen, registren y reporten los riesgos asumidos, que permitan generar la estrategia, políticas, planes y procedimientos necesarios para la identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación tanto de los riesgos internos como los externos.*

*COMITÉ DE CREDITO. Para el desarrollo y el cumplimiento de los objetivos del servicio de crédito, el FOE contará con un Comité de crédito integrado por el Gerente o el subgerente, el Director de Riesgo o el profesional de riesgos, y el profesional de operaciones.*

*LA JUNTA DIRECTIVA. Órgano de administración permanente, responsable de la dirección general de los negocios, actividades, servicios, y operaciones del FOE.*

**ARTÍCULO 6- ATRIBUCIONES.** *Las atribuciones para la aprobación de créditos en el FOE, serán las siguientes:*

- 1. El analista de riesgo aprobará los créditos cuyo puntaje de crédito o Score del FOE, sea mayor o igual a sesenta (60) puntos y cuyo valor no exceda la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, además de aquellos depósitos que voluntariamente sean pignorados por el asociado en garantía de sus obligaciones.*
- 2. El Director de Riesgo y/o profesional de riesgo aprobará los créditos cuyo puntaje de crédito o Score del FOE, este entre sesenta (60) y cuarenta y uno (41) puntos, cuya cuantía individual exceda lo enunciado en el numeral primero y hasta veinte (20) S.M.M.L.V., incluida la sumatoria total de las obligaciones vigentes del asociado al momento de la aprobación de la solicitud y descontando la sumatoria de los ahorros permanentes más los aportes sociales.*
- 3. El Comité de Crédito aprobará los créditos cuyo puntaje de crédito o Score del FOE, sea inferior a cuarenta y uno (41) puntos, cuya cuantía individual exceda lo establecido en los numerales 1 y 2, supere los veinte (20) S.M.M.L.V., y hasta cien (100) S.M.M.L.V., incluida la sumatoria total de las obligaciones vigentes del asociado al momento de la aprobación de la solicitud y descontando la sumatoria de los ahorros permanentes más los aportes sociales; y aquellos que siendo competencia del*

# REGLAMENTO DE COLOCACIONES FOE 2018

---

*analista de créditos, o del Director de Riesgo y/o profesional de riesgo no sean resueltos por éstos.*

- 4. La Junta Directiva aprobará los créditos cuya cuantía exceda las atribuciones del Comité de Crédito, y los que solicite el Gerente. La Junta Directiva aprobará los créditos virtualmente previo estudio de cada uno de sus miembros, quienes aprobarán o negarán el respectivo crédito, decisión que ratificarán en el acta de la reunión siguiente. Para la aprobación de un crédito se requiere el voto favorable de tres (3) miembros.*

**PARAGRAFO 1:** *Los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y el Gerente que sea asociado, serán estudiados y aprobados por la Junta Directiva. Para facilitar el trámite de estudio y aprobación de estos créditos se podrán utilizar los medios tecnológicos disponibles en el FOE. La decisión de aprobación o negación del respectivo crédito se ratificará en el acta de la reunión siguiente. Para la aprobación de un crédito se requiere el voto favorable de tres (3) miembros.*

**PARAGRAFO 2:** *Los créditos de los funcionarios del FOE deben llevar la aprobación adicional de la Gerencia o del subgerente.*

**PARAGRAFO 3:** *El puntaje de crédito o score del FOE será el establecido en el anexo 2 que hace parte integral del presente reglamento. El score no aplica para créditos cuyo monto no excedan los aportes y ahorros y aquellos créditos cuyo monto sea hasta cuatro (4) SMMLV descontando los aportes y ahorros permanentes.*

## **TÍTULO II RÉGIMEN DEL SERVICIO DE CRÉDITO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 7- SERVICIO DE CRÉDITO.** *El servicio de crédito es una de las actividades principales del FOE, otorgándose de acuerdo a los principios y valores de las entidades del sector de la Economía Solidaria, es decir, de manera democrática y equitativa, buscando siempre un excelente servicio en condiciones de oportunidad, suficiencia y seguridad, evitando la especulación y la usura, orientándolo para que su uso se haga de manera racional y técnica, para que contribuya efectivamente a elevar la calidad de vida de los asociados y su núcleo familiar, entendido éste como los padres, hermanos, el cónyuge o compañera (o) permanente e hijos del asociado.*

*De acuerdo con la ley y el estatuto del FOE, sólo podrán ser beneficiarios del crédito los asociados hábiles, es decir aquellos que se encuentren inscritos como tales en el registro social de la Entidad y que no tengan saldos en mora por ningún concepto, o tengan pendiente la formalización de alguna garantía.*



## REGLAMENTO DE COLOCACIONES FOE 2018

---

*Para defender la integridad del ahorro social, el servicio de crédito se otorgará con el máximo de seguridad, cumpliendo estrictamente las disposiciones sobre garantías establecidas en el presente reglamento.*

**ARTÍCULO 8- INFORMACION SOBRE OPERACIONES DE CREDITO.** *Las operaciones activas de crédito que realice el FOE, deberán contener como mínimo la siguiente información.*

- 1. Monto de crédito.*
- 2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.*
- 3. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.*
- 4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).*
- 5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).*
- 6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).*
- 7. Tipo y cobertura de la garantía.*
- 8. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.*
- 9. Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.*
- 10. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.*
- 11. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.*

*La anterior información será suministrada mediante los medios tecnológicos disponibles al deudor potencial, antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos respectivos.*

**ARTÍCULO 9- REQUISITOS GENERALES DE CRÉDITO.** *Los asociados del FOE, para el estudio de su solicitud de crédito deberán cumplir los requisitos descritos a continuación:*

- 1. Tener una vinculación no menor a un (1) mes como asociado del FOE, salvo que este término este regulado en las condiciones especiales contempladas para cada línea de crédito en el Anexo 1 que hace parte integral del presente reglamento. Las operaciones activas de crédito, única y exclusivamente se llevaran a cabo con los asociados al FOE, que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por aportes, créditos y demás servicios. El FOE se reserva el derecho de consultar el área de Recursos Humanos de la empresa respectiva del asociado, como criterio adicional de evaluación para el otorgamiento del crédito solicitado.*
- 2. Diligenciar en todas sus partes la solicitud electrónica de crédito y anexar mediante archivos digitales los documentos establecidos para la prestación del servicio.*
- 3. Anexar a la solicitud electrónica de crédito que se encuentra en la página oficial web del FOE mediante archivos digitales la cédula de ciudadanía, comprobante de pago*

## REGLAMENTO DE COLOCACIONES FOE 2018

---

de nómina de los dos últimos meses y los demás documentos requeridos según la modalidad de crédito solicitado.

4. *Incluir mediante archivos digitales la documentación necesaria sobre las garantías ofrecidas, en especial cuando los codeudores sean externos o personas independientes, a saber: cédula de ciudadanía, certificados de ingresos y retenciones, extractos bancarios de los últimos tres (3) meses, declaraciones de renta cuando esta declare, certificados de libertad y tradición, certificaciones laborales, balances cuando estos se requieran. Todos estos documentos deben tener una vigencia no mayor a treinta (30) días al momento de la presentación de la respectiva solicitud.*
5. *Anexar mediante archivos digitales los documentos que acrediten el gasto o la inversión de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1 del presente reglamento.*
6. *Tener capacidad de pago, sin que el total de los descuentos a favor del FOE sea superior al cincuenta por ciento (50%) del salario, pensión o ingreso mensual del asociado. Para facilitar el acceso al crédito en lo referido a la capacidad de pago, la administración del FOE podrá exigir abonos especiales del valor de las primas, bonificaciones especiales y prestaciones legales del asociado.*
7. *Cumplir con los requisitos especiales estipulados en este reglamento para cada una de las líneas de crédito.*
8. *Estar al día en todas sus obligaciones económicas con el FOE.*
9. *Autorizar al FOE en los formatos oficiales que se encuentran en la página web, para reportar y consultar la información comercial proveniente de centrales de riesgo y para el tratamiento de datos personales.*

**ARTÍCULO 10- CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO.** Los órganos competentes para aprobar los créditos en el FOE, deberán observar como mínimo y, obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:

1. **Capacidad de pago.** *La evaluación a la capacidad de pago esperada de un deudor o proyecto a financiar es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito. Se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja.*

*Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la consulta a las centrales de riesgo, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.*

*Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad que incluya la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las*

## REGLAMENTO DE COLOCACIONES FOE 2018

---

*pérdidas iniciales del proyecto. En consecuencia, los planes de amortización deberán consultar estos elementos.*

2. **Solvencia del deudor.** *Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.*
3. **Garantías.** *Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*

*Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.*

*En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.*

4. **Información Comercial** *proveniente de Centrales de Riesgo y demás fuentes de que disponga la Entidad.*

*El FOE deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.*

*En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.*

5. *Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al deudor y a la garantía, con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda la vida, podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.*

# REGLAMENTO DE COLOCACIONES FOE 2018

---

**PARAGRAFO.** *Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.*

*Para determinar la capacidad de pago del deudor o deudores, se podrán incluir los ingresos y egresos del núcleo familiar en primer grado de consanguinidad y afinidad.*

**ARTÍCULO 11- ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CRÉDITO.** *La administración del FOE hará el respectivo estudio de crédito, teniendo en cuenta su destinación y aplicando los requisitos establecidos en este reglamento, verificará la información suministrada por el solicitante y los codeudores, establecerá la efectividad de las garantías ofrecidas y el récord de cumplimiento de las obligaciones por parte del asociado, verificando con la respectiva entidad pagadora la capacidad económica del asociado y teniendo en cuenta que la suma de las obligaciones en cabeza de un solo asociado no podrá exceder lo dispuesto en el artículo 2.11.5.2.2.2., del Decreto 1068 de 2015. Los órganos autorizados en el presente reglamento, decidirán sobre la aprobación, aplazamiento o negación de las solicitudes presentadas por los asociados, de acuerdo a su atribución fijarán las condiciones de aprobación, conforme con los requisitos establecidos en este reglamento para cada línea de crédito en cuanto a tasa de interés, garantías, plazos y montos, previo el análisis de cada caso en particular.*

**ARTÍCULO 12- CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE CRÉDITO.** *Hacen parte de las condiciones generales y especiales del crédito, las establecidas en el Anexo uno (1) del presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.*

*El interés moratorio no podrá sobrepasar el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la autoridad competente, como tasa máxima legal vigente.*

*CUPO MAXIMO: El monto máximo en créditos que podrá concentrar un asociado será hasta 350 S.M.M.L.V. o en grupos conectados 400 S.M.M.L.V el Comité de Riesgo de Liquidez y el Comité de Control Social, velarán por que los topes de colocaciones no sobre pasen el cálculo de los límite máximo de crédito establecido en el decreto 344 de 2017, el cual fue incorporado en el decreto 1068 de 2015*

**ARTÍCULO 13- AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS.** *Para la amortización de las diversas modalidades de crédito se podrán contemplar abonos extraordinarios durante el plazo del crédito, por medio de cesantías, primas, o cualquier otra prestación legal del asociado, para lo cual realizará la respectiva pignoración ante la entidad correspondiente de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia; de igual forma el asociado podrá realizar amortizaciones a capital en cualquier momento y por cualquier monto con recursos propios.*

**ARTÍCULO 14- CAPACIDAD DE PAGO.** *Para la aprobación de cualquier modalidad de crédito, el asociado deberá disponer de capacidad de pago de acuerdo al plazo establecido en el Anexo uno (1) del presente acuerdo.*

**ARTÍCULO 15- DESEMBOLSO DE CRÉDITOS.** Los créditos se desembolsarán una vez se cumplan todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, previa programación y disponibilidad de recursos en la Tesorería del FOE. Los créditos para adquisición de activos, cancelación de gravamen hipotecario y compra de cartera, se desembolsarán a favor de la persona jurídica o natural con la que el asociado haya contratado la adquisición de bienes o la cancelación de la obligación.

Serán Causales de suspensión temporal de los desembolsos:

1. Cuando el asociado se encuentre incurso en alguna de las causales señaladas en el Capítulo IV del régimen disciplinario contemplado en los estatutos.
2. Por cierre temporal de la línea de crédito, especialmente las que dependen de la disponibilidad de recursos externos y están en función del recaudo mensual.

**ARTÍCULO 16- COSTOS.** Los costos originados por la aprobación de créditos tales como: Seguros, fondo mutual, gastos notariales, constitución y levantamiento de hipotecas, avalúos comerciales y demás requisitos impositivos que se requieran para el perfeccionamiento y exigibilidad de las obligaciones, serán a cargo exclusivo del asociado beneficiario del crédito.

Los costos asociados al desembolso tales como cheques, gravámenes, comisiones de otras plazas y demás costos generados en la operación serán a cargo del asociado.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL CRÉDITO

**ARTÍCULO 17- DESTINO DE CREDITO.** El FOE otorgará a sus asociados créditos de CONSUMO.

Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

**ARTÍCULO 18- CONSUMO.** Comprende las líneas de Libre Inversión, Educación, Activos, Emprendimiento empresarial, Salud y Turismo.

El monto, destino, plazo, tasa de intereses, requisitos especiales y las garantías de estas líneas dependerán de la capacidad de pago del solicitante y de lo dispuesto en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente reglamento.

1. **Libre Inversión:** Por esta línea se otorgan créditos con el fin de satisfacer necesidades corrientes del asociado o su núcleo familiar, que propenda por mejorar sus condiciones de vida y sin comprometerse a dar un destino o inversión específico al mismo. Las modalidades de esta línea son las siguientes: Ordinario, Libre Inversión, FOE Consumo, FOE Exprés, Consolidación Pasivos, Anticipo de Primas y Eventos.

# REGLAMENTO DE COLOCACIONES FOE 2018

---

- 1.1. Modalidad Ordinario:** Crédito que se otorga con base en los aportes sociales individuales y el ahorro permanente.
- 1.2. Modalidad Libre Inversión:** Crédito que se otorga sin destino específico con base en los aportes sociales individuales y el ahorro permanente.
- 1.3 Modalidad FOE Consumo:** Crédito que se otorga sin destino específico con base en el salario básico del asociado.
- 1.4. Modalidad FOE Exprés:** Crédito que se otorga sin destino específico con base en el SMMLV.
- 1.5. Modalidad Consolidación Pasivos.** Crédito que se otorga para financiar la compra de cartera.
- 1.6. Modalidad Anticipo de Primas:** Por esta modalidad se otorgaran créditos de rápida recuperación, con cargo a primas legales, para satisfacción de necesidades urgentes del asociado.
- 1.7. Modalidad eventos:** Crédito dirigido a facilitar la participación y el acceso a los diversos eventos y convenios comerciales organizados por el FOE.
- 2. Por Educación:** Se entiende la línea de crédito que se otorga para sufragar los gastos de pagos de matrículas, pensiones, derechos de grado, amortización de créditos adquiridos al ICETEX, y a entidades financieras debidamente soportados, Especializaciones, Diplomados o Doctorados y Cursos o Actualizaciones, para el asociado o para beneficiar a su conyugue, hijos y hermanos. Comprende las modalidades de Educación y Universidad Garantizada.
- 3. Por Activos:** Se entiende la línea de crédito que se otorga para la adquisición de activos para el asociado, comprende las modalidades de Apoyo de Vivienda, Moto y Vehículo.
- 3.1. Modalidad de Vehículo:** Se entiende la modalidad de crédito que se otorga para la adquisición de vehículo nuevo o usado, público o privado, o para la liberación de la prenda constituida a favor de un tercero.
- 3.2 Modalidad de Moto:** Se entiende la modalidad de crédito que se otorga para la adquisición de Moto nueva.
- 3.3. Modalidad de Apoyo Vivienda:** Por Apoyo Vivienda se entiende la modalidad de crédito que se otorga con destino a la adquisición de casa, lote, apartamento para habitación del asociado, o aquellos inmuebles destinados a la recreación o descanso, o para construir, ampliar o mejorar la vivienda que posee, o para sustituir por otra que

se adapte a sus necesidades, para liberar un gravamen hipotecario y para gastos de escrituración y registro.

4. **Emprendimiento empresarial:** Por esta modalidad se podrán otorgar créditos con el fin de financiar proyectos nuevos o proyectos en marcha en capital de trabajo, adquisición de activos fijos, bienes muebles o inmuebles de los asociados, que le generen un ingreso.
5. **Salud:** Por esta modalidad se podrán otorgar créditos con el fin de atender necesidades de exámenes médicos, procedimientos quirúrgicos tratamientos, terapias y compra de medicamentos para el asociado o para beneficiar a su conyugue, hijos, padres y hermanos.
6. **Turismo:** Se entiende el crédito que se le otorga al asociado con el fin de satisfacer sus necesidades de Recreación, integración, actividades de esparcimiento que beneficien a su grupo familiar, y disfrutar de sus vacaciones. Así mismo la Financiación de planes turísticos, porción terrestre o tiquetes aéreos suministrados por el FOE a través de los planes y convenios promocionales con operadores turísticos o de suministros de estos programas.

### CAPÍTULO TERCERO GARANTÍAS

**ARTÍCULO 19 - CLASES Y EXIGENCIAS.** Las garantías que el FOE exigirá para los créditos otorgados a los asociados podrán ser: hipotecarias, prendarias, bancarias, fiduciarias, de seguros o personales solidarias; quedará a criterio del órgano que apruebe el crédito exigir una o más de éstas, así como todas las adicionales que crea conveniente para cada caso en particular. Todo crédito desembolsado por el FOE debe tener suscrito un pagaré oficial de la Entidad, físico o desmaterializado, de acuerdo a las disposiciones contenidas en este capítulo. El asociado compromete, como garantía de sus deudas con el FOE sus aportes sociales individuales, ahorros permanentes, voluntarios y especiales, sus prestaciones legales y extralegales que tengan con la empresa para la que laboren y todas las demás acreencias laborales a su favor.

**ARTÍCULO 20 - AVALÚOS.** Los bienes ofrecidos en garantía del crédito serán evaluados por peritos preferencialmente sugeridos por el FOE, que para el caso de vehículos sean Concesionarios o centros de diagnóstico debidamente autorizados y para inmuebles por un perito legalmente autorizado o una lonja de propiedad raíz.

**ARTÍCULO 21 - REPOSICIÓN Y REFUERZO DE LA GARANTÍA.** Si al practicarse posterior visita a los bienes que garantizan el crédito se estableciere que ha desaparecido o desmejorado la garantía, se obligará al deudor a reponerla o a reforzarla, sin perjuicio de que se pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago de la obligación.

**ARTÍCULO 22 - GARANTÍAS PERSONALES.** Cuando la garantía fuere personal solidaria, se exigirá la solidaridad de otros asociados o terceros solventes que le den al FOE suficiente respaldo sobre la operación.

**ARTÍCULO 23 - CONDICIONES DEL DEUDOR SOLIDARIO.** Para ser admitido como codeudor de una obligación se deberán cumplir los criterios mínimos para el otorgamiento de crédito, establecidos en el artículo 9 del presente reglamento y además los siguientes requisitos:

1. Que sus deducciones no superen el 50% de su salario al momento de hacerse el desembolso y que no sobrepase el 50% al simulársele el pago del crédito que respalda.
2. No podrá servir de codeudor, simultáneamente a más de tres (3) asociados.

**ARTÍCULO 24 - CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS PERSONALES.** La capacidad de pago del deudor principal deberá ser examinada por quien apruebe el crédito, con base en la declaración de sus ingresos y egresos actuales y los que tendrá una vez se efectúe la inversión del crédito.

Si el crédito está relacionado directamente con las actividades económicas o de inversión familiar, la capacidad de pago debe involucrar los ingresos de la unidad familiar.

La pignoración de cesantías surtirá efectos siempre que se realice de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** Si al retiro de un asociado llegare a existir un saldo a cargo del mismo, se deberá surtir el proceso de cobranza señalado en el capítulo sexto del presente reglamento.

**ARTÍCULO 25 - CAMBIOS DE GARANTÍAS.** Todo cambio de garantía o liberación parcial de gravámenes será de competencia de la Gerencia.

**ARTÍCULO 26 - CUBRIMIENTO DE LA GARANTÍA ADMISIBLE.** Para efectos del cubrimiento de la garantía real, la hipoteca será recibida por el FOE hasta por máximo el setenta por ciento (70 %) del valor comercial del inmueble, conforme al avalúo practicado por perito y siempre y cuando no exista otro gravamen anterior.

Tratándose de pignoraciones de vehículos nuevos, el gravamen podrá respaldar hasta por un máximo del cien por ciento (100 %) del valor comercial del automotor, incluido el valor de los accesorios, siempre que estos no superen el 10% del valor comercial o del valor establecido por FASECOLDA para el automotor. Así mismo las pignoraciones de vehículos usados, podrán respaldar hasta un máximo del cien por ciento (100 %) del valor establecido por FASECOLDA para el automotor, y sin lugar a que existan otros gravámenes.

En materia de pignoración de otros muebles, equipos o maquinaria, deberá determinarse previamente las tendencias de depreciación de dichos bienes para determinar el



# REGLAMENTO DE COLOCACIONES FOE 2018

---

*cubrimiento que pueden dar al crédito, pero en todo caso no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor comercial de aquellos.*

**ARTÍCULO 27 - CRITERIOS PARA FIJAR GARANTÍAS.**  *Los órganos responsables de la aprobación de los créditos que conceda el FOE deberán guiarse por las siguientes pautas para fijar las garantías:*

- 1. Capacidad de pago, solvencia patrimonial y adecuado cumplimiento con créditos anteriormente solicitados.*
- 2. Para créditos cuyo monto sumado a todas las obligaciones del asociado equivalga hasta el cien por ciento (100%) del valor que resulte de la sumatoria de los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, bastara con la firma del pagare por parte del solicitante, lo mismo se aplicará para los asociados que demuestren solvencia Patrimonial (bienes inmuebles, muebles, inversiones e ingresos adicionales del salario) y capacidad de pago, cuando el monto del crédito exceda el valor de los aportes y ahorros permanentes y hasta cuarenta (40) S.M.M.L.V.*
- 3. Para los asociados que no cumplen con los numerales 1 y 2 deberá exigirse además de su garantía personal así fuere satisfactoria, que otorgue como mínimo la de un (1) codeudor, o si así lo prefiere el asociado, podrá optar por el Fondo Mutual de Garantías Crediticias, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo reglamento.*
- 4. Para créditos de la modalidad de activos, deberá exigirse además de su garantía personal así fuere satisfactoria, que otorgue como mínimo la de un (1) codeudor, o garantía real bien sea prenda o hipotecaria.*
- 5. Para los créditos otorgados por la línea de modalidad de vehículo, deberá exigirse, además de la garantía establecida en los numerales anteriores, una póliza que ampare el activo contra todo riesgo y por responsabilidad civil por daños a terceros.*
- 6. Para los créditos otorgados con garantía hipotecaria deberá exigirse, una póliza que ampare el activo de incendio, inundación, terremoto, asonada y terrorismo.*

*PARAGRAFO 1: Para todos los créditos deberá exigirse, una póliza de seguro de vida, que ampare al deudor en caso incapacidad total y permanente o de fallecimiento. Cuando por cualquier circunstancia no se pueda constituir el seguro de vida, se exigirá que dicha póliza se sustituya con un (1) codeudor o con garantía real bien sea prenda o hipotecaria que ofrezca suficiente respaldo sobre la operación.*

*PARAGRAFO 2: En los casos en que la garantía real no se pueda constituir de manera inmediata, el órgano competente para autorizar el crédito podrá otorgar un término máximo de sesenta (60) días calendario para legalizar la garantía a favor del FOE, previa la suscripción de respectivo compromiso por parte del asociado. En caso de incumplimiento en el compromiso de perfeccionamiento de la garantía se declarará vencido el plazo del crédito, conminando al asociado al pago inmediato de la totalidad de la obligación, so pena de iniciar el proceso de cobro jurídico en caso que el pago no se produzca.*

## **CAPÍTULO CUARTO PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES**

**ARTÍCULO 28 - INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CREDITO Y EL GERENTE.** Los miembros del Comité de crédito, el Gerente General del FOE, y los subgerentes no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**ARTÍCULO 29 - PROHIBICIONES PARA PARTICIPAR EN TOMA DE DECISIONES.** Cuando a nivel del Comité de Crédito o de la Junta Directiva se estén discutiendo cuestiones referentes al crédito que afecten de modo particular e individual a alguno de los miembros de dichos órganos, éste no podrá participar en la decisión del asunto, y si así lo hiciera la decisión carecerá de validez.

### CAPÍTULO QUINTO

#### PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CARTERA

**ARTÍCULO 30 - OBJETIVO DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.** El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

**ARTÍCULO 31 - PERIODICIDAD DE EVALUACION.** El comité de evaluación de cartera de créditos designado por la Junta Directiva del FOE, evaluará por lo menos dos (2) veces al año la cartera de créditos conforme a la metodologías establecida por la Junta Directiva, para lo cual deberá diseñar un cronograma de las evaluaciones que se realizarán dentro del año.

En los casos de Créditos que incurran en mora después de ser reestructurados o novados, la evaluación deberá efectuarse como mínimo en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, y sus resultados se registrarán al corte de abril, julio, octubre y enero de siguiente año.

Si los resultados del cambio en la calificación de las evaluaciones señaladas en los literales anteriores dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata.

**ARTÍCULO 32 - SUPERVISION DE LAS EVALUACIONES.** Será responsabilidad del Gerente, verificar el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente y presentar los informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas por el comité a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 33 - COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA DE CREDITOS.** El desarrollo y cumplimiento del objetivo del proceso de seguimiento y control, será llevado a cabo por un Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, creado y reglamentado por la Junta Directiva de conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera, expedida por

# REGLAMENTO DE COLOCACIONES FOE 2018

---

la Superintendencia de la Economía Solidaria, o las que la modifiquen, aclaren o adicionen. Los integrantes de este comité deben cumplir condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables.

**ARTÍCULO 34 - CRITERIOS DE EVALUACIÓN.** La evaluación de la cartera de créditos se realizará con base en los siguientes criterios:

1. *Capacidad de pago.* Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. En el caso de proyectos financiados, se evaluarán además variables sectoriales y externalidades que afecten el normal desarrollo de los mismos.
2. *Solvencia del deudor.* Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
3. *Garantías.* Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Para el caso de las garantías hipotecarias se tendrá en cuenta el avalúo practicado con antelación no superior a tres (3) años. Para el caso de la constitución de prendas sobre bienes muebles, la periodicidad de verificación de su existencia y valoración será anual.
4. *Servicio de la deuda.* Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
5. *El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.* Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
6. *Consulta y reporte comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga el FOE.*

## **CAPÍTULO SEXTO PROCESO DE COBRANZA.**

**ARTÍCULO 35 - FORMAS DEL RECAUDO DE LA CARTERA.** Para el desarrollo y el cumplimiento del objetivo del servicio de crédito, el FOE podrá recaudar la cartera de crédito por cualquiera de los siguientes medios:

1. Por nomina
2. Por Consignación Bancaria o transferencia PSE.
3. Por débito automático.

**ARTÍCULO 36 - RECAUDO POR NOMINA.** El recaudo de la cartera de crédito del FOE por regla general se realizara mediante descuento de la nómina del asociado, previa autorización del mismo, dirigida a la empresa que origina el vínculo de asociación.

**ARTÍCULO 37 - RECAUDO POR CONSIGNACIÓN BANCARIA O PSE.** Los asociados podrán realizar el pago de sus obligaciones con el FOE, mediante depósito realizado en las cuentas autorizadas por la entidad para el efecto o mediante transferencia electrónica realizada desde la página WEB del FOE a través del sistema "pagos sistema electrónicos" PSE. En los casos de depósito bancario el asociado se obliga a entregar copia del depósito respectivo a la tesorería del FOE inmediatamente realice el pago.

**ARTÍCULO 38 - RECAUDO POR DEBITO AUTOMATICO.** Los asociados del FOE, podrán autorizar a la administración de la entidad para que debiten automáticamente de sus cuentas bancarias los valores necesarios para cancelar sus obligaciones. Para el efecto el asociado deberá diligenciar y entregar al FOE, el formato oficial que la entidad tiene previsto para este tipo de operaciones.

**ARTÍCULO 39 - MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE LA CARTERA.** Con la finalidad de evitar el deterioro de la cartera de crédito, el FOE podrá recuperar la cartera de crédito por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por débito automático.
2. Descuento de nómina a los deudores solidarios.
3. Por Compensación con ahorros.
4. Por Reestructuración
5. Por Novación
6. Por acuerdo de pago con deudores solidarios.
7. Fondo de garantías
8. Fondo Mutual
9. Por compensación con aportes.
10. Cobro Pre jurídico
11. Cobro Jurídico

**ARTÍCULO 40 - DEBITO AUTOMATICO.** Los deudores solidarios podrán autorizar al FOE para que debite automáticamente de sus cuentas bancarias los valores necesarios para cancelar sus obligaciones. Para el efecto los deudores solidarios deberán diligenciar y entregar al FOE, el formato oficial que la entidad tiene previsto para este tipo de operaciones.

**ARTÍCULO 41 - DESCUENTO DE NOMINA A LOS DEUDORES SOLIDARIOS.** La recuperación de la cartera de crédito del FOE por regla general se realizara mediante descuento de la nómina de los deudores solidarios, previa autorización de los mismos generada en la solicitud de crédito y pagará dirigida a la empresa que origina el vínculo de asociación. Para el efecto, la administración notificará la aplicación de descuento a los deudores solidarios.

Cuando una obligación entre en mora inmediatamente se debe reportar al pagador de la empresa que origina el vínculo asociativo, el descuento por nómina de acuerdo con el plan de pagos suscrito por los deudores solidarios, para que se descunte el valor de las cuotas en mora con sus respectivos intereses, en el siguiente pago de nómina.

**ARTÍCULO 42 - COMPENSACION CON AHORROS.** El asociado podrá cancelar sus obligaciones mediante la compensación con las diferentes modalidades de ahorro que posea en el FOE, de acuerdo con la reglamentación especial establecida para cada uno de ellos. Para lo anterior el asociado deberá hacer por escrito o por los medios electrónicos dispuestos por el FOE su solicitud de compensación con ahorros a la administración, quien la tramitara ante el área operaciones del FOE.

**ARTÍCULO 43 - REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS.** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

A los créditos reestructurados se le aplicaran estrictamente las disposiciones sobre regulación de cartera establecidas en la circular financiera y contable expedida por la superintendencia de la economía solidaria.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.

## REGLAMENTO DE COLOCACIONES FOE 2018

---

- c. *Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.*
- d. *El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.*
- e. *No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.*
- f. *En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán de conformidad a la norma contable para el efecto y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.*
- g. *Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.*
- h. *Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.*
- i. *En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.*
- j. *En el sistema de información que administre la cartera de crédito del FOE se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.*

**ARTÍCULO 44- NOVACIONES.** *La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):*

1. *Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.*
2. *Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.*

3. *Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.*

*La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.*

*Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, el FOE deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en la Circular Básica Contable y Financiera vigente, para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en la Circular Básica Contable y Financiera vigente.*

**ARTÍCULO 45 - ACUERDO DE PAGO CON DEUDORES SOLIDARIOS.** *Mecanismo por medio del cual, la administración del FOE, facilita a los deudores morosos la atención de su obligación. El acuerdo de pago debe constar por escrito expresando claramente las condiciones del mismo. El incumplimiento del acuerdo de pago genera el inicio del proceso de cobro jurídico.*

*Será facultad del profesional de cobranzas del FOE, realizar los acuerdos de pago con los deudores solidarios, debiendo informar sobre los mismos a la Gerencia.*

**ARTÍCULO 46 - FONDO DE GARANTIAS.** *El FOE podrá hacer efectiva la garantía conferida a los asociados por fondos de garantías, fiadores subsidiarios, y/o avalistas, de conformidad con el respectivo convenio, presentando las respectivas reclamaciones de siniestralidad de los deudores morosos en los términos pactados en el referido convenio.*

**ARTÍCULO 47 - FONDO MUTUAL.** *El “FOE” podrá cancelar temporalmente a nombre de los asociados aportantes al Fondo Mutual de Garantías Crediticias, los valores de cartera en mora correspondientes a capital e intereses, hasta el límite de los recursos que conforman el Fondo Mutual de Garantías Crediticias, de conformidad con el respectivo reglamento.*

**ARTÍCULO 48 - COMPENSACIÓN CON APORTES Y DEMAS ACREENCIAS.** *Cuando el asociado solicite su retiro voluntario del FOE, o se desvincule por cualquier causa de la entidad que origina el vínculo de asociación, se compensaran sus obligaciones con los aportes, ahorros y demás acreencias que posea el asociado en la entidad*

*En el caso de retiro voluntario, si con el producto de estos valores, el asociado no alcanza a cubrir la totalidad de sus obligaciones, se mantendrán las deducciones del salario y demás prestaciones sociales hasta terminar la obligación pactada.*

## REGLAMENTO DE COLOCACIONES FOE 2018

---

*En el evento de desvinculación laboral, se solicitara a la entidad que origina el vínculo de asociación, la deducción de la liquidación respectiva de todas sus acreencias laborales hasta cubrir el monto de la totalidad de sus obligaciones.*

*Si aun con el producto de su liquidación y demás acreencias laborales el asociado no alcanza a cubrir la totalidad de sus obligaciones, se procederá a realizar el proceso de cobranza establecido en el presente acuerdo.*

*Si los deudores solidarios solicitan su retiro del FOE, y la obligación se encuentre en mora, se compensaran sus obligaciones con los aportes, ahorros y demás acreencias que posean los deudores solidarios en la entidad.*

*Cuando se trate de desvinculación laboral, y el asociado solicite su continuidad como asociado en el FOE, y esta sea aceptada, por regla general se compensaran sus obligaciones con los ahorros que posea el asociado en la entidad y se solicitara a la entidad que origina el vínculo de asociación, la deducción de la liquidación respectiva, si está no alcanza a cubrir la totalidad de sus obligaciones se procederá a realizar el proceso de cobranza establecido en el presente acuerdo. Excepcionalmente se podrán mantener las condiciones originales de la obligación, siempre que exista suficiente garantía que respalde el saldo en contra del asociado, siendo facultad de la Gerencia del FOE aprobarlas. En estos casos se requiere una autorización previa de los deudores solidarios la cual acompañara la solicitud del asociado.*

**ARTÍCULO 49 - COBRO PREJURÍDICO.** *Agotadas todas las posibilidades de acuerdo directo con los deudores solidarios para la cancelación de la cartera, sin que se logre el recaudo de la misma y está presente mora superior a 30 días, la administración adelantará o contratará los servicios de cobro Pre jurídico de la misma. En este último caso, a partir de este momento cualquier arreglo para el pago de la cartera debe realizarse con la persona natural o jurídica contratada por el FOE para el efecto.*

*El cobro Pre jurídico se hará mediante comunicación dirigida a los deudores solidarios, conminándolos a cancelar la obligación o llegar a un acuerdo de pago dentro de los ocho días siguientes.*

**ARTÍCULO 50 - COBRO JURIDICO.** *En caso de que los deudores solidarios no cancelen o no lleguen a un acuerdo de pago dentro del término establecido en el artículo anterior, la Gerencia otorgara poder a un abogado para que inicie el proceso ejecutivo contra los deudores solidarios morosos de la obligación que presente mora superior a noventa (90) días, con el fin de obtener el pago de las obligaciones adeudas. El cobro Jurídico se realizará cuando el saldo insoluto de la obligación supere (3) tres SMMLV siempre que exista posibilidad de hacer efectiva la recuperación y previo análisis de la condición social y económica de los deudores.*



**ARTÍCULO 51- RECLASIFICACION EN OTROS RUBROS.** *Las operaciones derivadas del otorgamiento de crédito a las que se refieren el presente acuerdo, por ningún motivo deben ser reclasificadas en otros rubros tales como Cuentas por Cobrar, u otros deudores diferentes a la cartera de Crédito.*

*Cuando un asociado se desvincule de la entidad ya sea por retiro voluntario, exclusión u otro motivo, y al momento de su liquidación definitiva llegare quedar una diferencia a su cargo ocasionado por un crédito, sigue siendo cartera de Crédito, es decir, no pierde su naturaleza.*

**ARTÍCULO 52- ÓRGANOS COMPETENTES.** *La aprobación de los mecanismos de recuperación de cartera del FOE será facultad de los siguientes órganos:*

- 1. Las reestructuraciones y novaciones serán estudiadas y aprobadas por el comité de crédito*
- 2. El profesional de Cobranzas aprobará las compensaciones y los acuerdos de pago.*
- 3. La Gerencia o a quien este delegue, aprobará los cobros Pre jurídico y Jurídico.*

**ARTICULO 53- ETAPAS DEL COBRO DE CARTERA.** *El proceso de gestión de cobro de cartera se realizará estableciendo segmentación del total de la cartera de créditos, con el fin de determinar el cobro preventivo, administrativo, pre jurídico y jurídico; clasificando la cartera vencida por edades en todas las líneas de crédito, una vez realizado el cierre mensual de la cartera.*

**1. Etapa Preventiva:** *Para aquellas obligaciones, cuyo recaudo se realiza por consignación (o débito a cuenta), se dará un aviso al deudor cada mes (envío de factura para asociados independientes), por cualquier medio tecnológico disponible con 8 días de antelación al vencimiento de la respectiva cuota.*

**2. Etapa de Gestión Administrativa:** *Obligaciones que tienen entre uno (1) y treinta (30) días de mora, en esta etapa se debe gestionar y buscar solución de pago con el deudor, mediante los mecanismos de recuperación de cartera del FOE, establecidos en el presente reglamento, y con comunicaciones personales por escrito al deudor y deudores solidarios o por los medios electrónicos disponibles*

**3. Etapa de cobro Prejurídico:** *Obligaciones que tienen entre treinta y un (31) y noventa (90) días de mora, en esta etapa se debe gestionar y buscar solución de pago con los deudores solidarios, mediante los mecanismos de recuperación de cartera del FOE, establecidos en el presente reglamento y reiterando las comunicaciones personales por escrito a los deudores solidarios o por los medios electrónicos disponibles.*

**4. Etapa de cobro Jurídico:** *Obligaciones con mora superior a noventa (90) días sin solución de pago de la obligación, se procederá a su cobro jurídico a través de abogados externos contratados para el efecto.*

*Para iniciar el proceso Jurídico se requiere evaluar si el caso lo amerita, determinando la viabilidad de recuperar la obligación por esta vía.*

*Todos los gastos que ocasione el proceso de cobro jurídico, estarán a cargo del deudor y/o deudores solidarios.*

*En los contratos celebrados con los abogados encargados del cobro jurídico se deberá incluir la obligación de presentar un informe mensual a la administración del FOE, detallando las gestiones adelantadas para la recuperación.*

### **ARTÍCULO 54 - GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE RECAUDO DE CARTERA.**

*Corresponde esta gestión al área de cobranzas , la que deberá comunicar por escrito al deudor principal y a los deudores solidarios sobre la terminación del plazo de las obligaciones pactadas a favor del FOE, o sobre la mora en el pago de una obligación, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al cierre contable, informando a los deudores solidarios sobre las cuotas en mora que se acumularán en el pago de la siguiente nómina y sobre el reporte a las centrales de riesgo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, si no se procede a su pago inmediatamente. Así mismo se les advertirá que en caso de no pago de las cuotas en mora se reportarán a la pagaduría de la entidad a la que se encuentren vinculados laboralmente los descuentos acumulados en mora a los deudores solidarios en la siguiente nómina o en su defecto se iniciara la etapa de cobro pre jurídico.*

*Inmediatamente se debe reportar al pagador de la empresa que origina el vínculo asociativo, sobre el descuento por nómina de acuerdo con el plan de pagos suscrito como deudores solidarios, para que se descuenta el valor de las cuotas en mora con sus respectivos intereses, en el siguiente pago de nómina.*

*Esta comunicación debe ser notificada personalmente a cada uno de los deudores solidarios de la obligación, en caso de no poderse efectuar personalmente, se debe enviar la comunicación por correo electrónico o por correo a la última dirección que figure en los registros del FOE, la cual se entenderá recibida al tercer día siguiente al del envió.*

**ARTÍCULO 55 - ACUERDO DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN PENDIENTE.** *En el caso que el deudor principal o uno cualquiera de los deudores solidarios se presente para acordar la forma de pago de la obligación, de ser posible el descuento por nomina, se suscribirá y radicará ante la dependencia que corresponda, la respectiva autorización de descuentos por nómina de tal forma que el descuento se realice en el siguiente pago de nómina, y se regularicen las obligaciones pendientes o en mora.*

*De no ser posible lo anterior, siempre que se mejoren o se refuercen las garantías, se podrá suscribir una nueva obligación que debe cumplir con todos los requisitos de un crédito de conformidad con el reglamento vigente, constituyéndose la garantía mejorada o reforzada de acuerdo con el monto de la obligación, la capacidad de pago del deudor principal y de los deudores solidarios, su solvencia patrimonial y adecuado cumplimiento*

con créditos anteriormente solicitados. En todo caso se debe suscribir un nuevo pagare por el deudor (es) solidario (s) quien (es) asume (n) la obligación pendiente, o la obligación en mora, junto con sus respectivos codeudores solidarios. Esta nueva obligación tendrá una tasa de interés equivalente a la máxima vigente en el FOE para la modalidad FOE CONSUMO.

Para los casos de ex asociados que demuestren capacidad de pago y por cualquier circunstancia no se le pueda realizar el descuento por nomina, previo el convenio de pago y constituidas las nuevas garantías, mejoradas o reforzadas, se podrá autorizar el pago por consignación, débito automático, o PSE sin embargo si se presentare mora superior a sesenta (60) días frente al acuerdo de pago, se deberá iniciar inmediatamente el cobro pre jurídico o jurídico.

**ARTÍCULO 56 - COBRO PREJURIDICO.** En el evento que ninguno de los deudores solidarios se presente para acordar la forma de pago de la obligación y está presente mora superior a 30 días, se iniciara el cobro pre jurídico, mediante comunicación por escrito a los deudores solidarios reiterándoles sobre la mora en el pago de la obligación, sobre la terminación del plazo de las obligaciones pactadas a favor del FOE y sobre el reporte a las centrales de riesgo, conminándolos a realizar un acuerdo para el pago de la obligación, so pena de iniciar el proceso de cobro jurídico respectivo si no se llega a un arreglo directo; dándole un plazo máximo de ocho (8) días calendario, para realizar el pago total de la obligación, o el saldo en mora, según el caso.

Inmediatamente se debe reiterar el reporte al pagador de la empresa que origina el vínculo asociativo, sobre el descuento por nómina de acuerdo con el plan de pagos suscrito como deudor solidario, para que se descuenta el valor de las cuotas en mora con sus respectivos intereses, en el siguiente pago de nómina.

**ARTÍCULO 57- COBRO JURIDICO.** Surtido el procedimiento establecido en los artículos anteriores, sin que se logre el acuerdo de pago, o el descuento por nómina de la obligación pendiente o la obligación en mora, el Gerente o quien este designe, deberá iniciar el proceso de cobro jurídico de la obligación que presente mora superior a 90 días, otorgando poder para el efecto a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes y anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de Cámara de Comercio sobre existencia y representación legal del FOE.
2. Pagare original de la obligación en mora, con su respectiva carta de instrucciones o certificación emitida por la entidad que custodia el pagare desmaterializado.
3. Copia del movimiento de la (s) obligación (es) en mora.
4. Liquidación de la obligación a la fecha del reporte a Gerencia, desglosando valor de capital, intereses corriente y de mora, días en mora y tasas de interés cobradas.
5. Copia de las comunicaciones previstas en la presente resolución con la firma de notificación personal del codeudor, o el reporte del correo certificado, en el evento que esta se surta por este medio.
6. Dirección de notificación de las personas que firman el pagare.
7. Estado de cuenta de los deudores solidarios a la fecha.

# REGLAMENTO DE COLOCACIONES FOE 2018

---

8. *Bienes de los deudores solidarios con los respectivos documentos Ej. Inmuebles y vehículos, certificados de libertad y tradición. Dirección, teléfono y nombre completo de la entidad y de notificación del respectivo pagador en el evento que la persona labore.*
9. *Toda la anterior información y documentos del deudor principal y de sus codeudores.*

**ARTÍCULO 58 - CASTIGO DE CARTERA.** *La administración surtirá el trámite establecido en la circular Básica Contable y Financiera para el Castigo de Cartera cuando las obligaciones en mora no sean posible recuperarlas y surtido todos los procesos de cobranza establecidos en el presente reglamento.*

## **CAPÍTULO SEPTIMO DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 59 - SEGURO DE VIDA DEUDORES.** *Todo crédito otorgado por el FOE, deberá tener un seguro de vida deudores, a cargo del asociado, o cualquier otro tipo de protección para prevenir y proteger las deudas que tenga el asociado que fallezca.*

**ARTÍCULO 60 - SANCIONES Y CAUSALES.** *El FOE propenderá por la prestación oportuna y equitativa de los servicios de ahorro y crédito, pero podrá imponer las sanciones establecidas en el Estatuto cuando los asociados incumplan el presente acuerdo ó incurran en las causales siguientes:*

1. *Incumplimiento reiterativo de las obligaciones y compromisos pactados con el FOE.*
2. *Mora hasta por sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el FOE.*
3. *Desacato permanente o reiterado al presente reglamento.*
4. *Cuando el asociado desvíe el destino de los recursos provenientes del crédito.*
5. *Por falsedad en los documentos o inexactitud en la información aportada a el FOE.*

**PARÁGRAFO:** *El FOE no cobrara ninguna sanción por el pre-pago o pago anticipado de las obligaciones de los asociados.*

**ARTÍCULO 61 - FACULTAD PARA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.** *La interpretación del presente reglamento o los vacíos que surgieren de él, serán resueltos por la Junta Directiva.*

**ARTÍCULO 62 - INCORPORACIÓN DEL REGLAMENTO A LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS.** *Todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento se entenderán incorporadas a los documentos contentivos de las obligaciones financieras.*

**ARTÍCULO 63 - REFORMA DEL REGLAMENTO.** *Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.*

## REGLAMENTO DE COLOCACIONES FOE 2018

---

**ARTÍCULO 64. APROBACION, DEROGATORIA Y VIGENCIA.** *El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de Junta Directiva convocada para tal efecto, celebrada el día dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en la materia y entra a regir a partir de la fecha de su expedición.*

*Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)*

*Comuníquese y Cúmplase.*

**Alberto Hincapié Millán**  
*Presidente Junta Directiva*

**Martha Gaitan Orobajo**  
*Secretaria Junta Directiva*